

PODER LEGISLATIVO



**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA**

LEGISLADORES

Nº: 004

PERÍODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**P.E.P. NOTA N° 03/26 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL
N° 0018/26, POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL
PROYECTO DE LEY AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO
A LA CESIÓN SIN CARGO DEL DOMINIO DE DOS SECTORES
INTERIORES DEL INMUEBLE IDENTIFICADO
CATASTRALMENTE COMO SECCIÓN A - MACIZO 79 -
PARCELA 2C, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE
USHUAIA.**

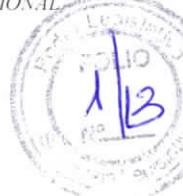
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo Provincial
Presidencia

011	05 ENE. 2026	14:52
Cristian RIGONI FUENTES Jefe Dpto. Trámite Documental Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo		

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

NOTA N° 03

GOB.

USHUAIA, 06 ENE. 2026

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
MES DE ENERO 2026
Nº 004 17:25

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0018/26, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a la cesión sin cargo del dominio de dos sectores interiores del inmueble identificado catastralmente como Sección A - Macizo 79 - Parcela 2c, a favor de la Municipalidad de Ushuaia, para ser afectado a la vía pública.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 03/26.
- Copia Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 01/26.

Nº 4

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 08/01/2026

Leg. Federico SCIURANO
Vicepresidente 2º
PODER LEGISLATIVO

A/C PRESIDENCIA

08 ENE 2026

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 2º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Federico SCIURANO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0018 / 26

USHUAIA, 06 ENE. 2026

VISTO la Nota Electrónica N° MJG-N-492-2026 y el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado proyecto de ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a la cesión sin cargo del dominio de dos sectores interiores del inmueble identificado catastralmente como Sección A - Macizo 79 - Parcela 2c, a favor de la Municipalidad de Ushuaia, con destino a la vía pública, cuya titularidad la detenta la Dirección Provincial de Puertos.

Que al respecto se requirió la intervención de la Dirección Provincial de Puertos, cuyo titular se expidió mediante la Nota N° 0003/2026 Letra: D.P.P de fecha 05/01/2026, recomendando el voto total del proyecto de ley en cuestión.

Que, en ese contexto el citado Ente informó que el inmueble objeto de la cesión integra su patrimonio exclusivo, en su carácter de Ente Autárquico, no formando parte del dominio privado del Poder Ejecutivo Provincial, encontrándose afectado a fines portuarios y logísticos estratégicos.

Que, en consecuencia, el proyecto de ley autoriza al Poder Ejecutivo a disponer sin cargo de un bien que no le pertenece, sin previa desafectación legal ni intervención del organismo titular del dominio, vulnerando el principio de especialidad y el régimen jurídico de los entes autárquicos.

Que en ese entendimiento, el proyecto de ley carece de antecedentes técnicos suficientes que acrediten un interés público provincial concreto que justifique el desprendimiento del patrimonio de un ente autárquico.

Que la eventual promulgación parcial del proyecto no resulta jurídicamente procedente, en tanto el núcleo esencial de la norma se encuentra constituido por la autorización de cesión gratuita del dominio de un bien perteneciente a la Dirección Provincial de Puertos.

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 03/26 y la Secretaría de Coordinación Legal, dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno, mediante Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 01/2026.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en

...//2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...2

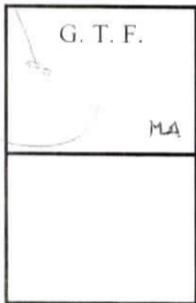
la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo a ceder sin cargo del dominio de dos sectores interiores del inmueble identificado catastralmente como Sección A - Macizo 79 - Parcela 2c, a favor de la Municipalidad de Ushuaia. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0018/26

DECRETO N°



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA
Videgobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



"2025-60º Aniversario de la Resolución 2065(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas"
Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE
Maximiliano VALENCIA MOREL
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.

INFORME N° 03/26.-

LETRA:S.L.y.A.(M.J.G).-

USHUAIA, 05 de enero de 2026.-

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO:

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a la cesión sin cargo del dominio de dos (2) sectores interiores del inmueble identificado catastralmente como Sección A – Macizo 79 – Parcela 2c, a favor de la Municipalidad de Ushuaia, con destino a la vía pública, conforme lo dispuesto en sus artículos 1º a 5º y Anexos I y II.

De manera preliminar, corresponde indicar que por tratarse de una facultad discrecional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentran implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos. En tal sentido, la PTN se ha expedido al decir; “(...)se halla restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, merito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar (conf. Dict 206:156; 230:155; 251:75; 258:1).

Expuesto ello, corresponde señalar que en las presentes actuaciones han tomado intervención las áreas técnicas y jurídicas competentes del Poder Ejecutivo Provincial, y en particular la Dirección Provincial de Puertos, cuyas consideraciones obran incorporadas al expediente, aconsejando el ejercicio del voto total del proyecto de ley sancionado.

En tal sentido, la Dirección Provincial de Puertos ha manifestado de manera expresa que el inmueble objeto de la cesión no integra el dominio privado del Poder Ejecutivo Provincial, sino que pertenece en forma exclusiva al patrimonio de la Dirección Provincial de Puertos, organismo autárquico con personalidad jurídica y patrimonio propio, encontrándose afectado a los fines específicos que motivaron su creación.

Se ha señalado que la Dirección Provincial de Puertos se encuentra sujeta al principio de especialidad, por lo que sus bienes no pueden ser objeto de disposición, transferencia ni cesión sin cargo sin una desafectación legal previa y sin la intervención del órgano titular del dominio, circunstancias que no se verifican en el proyecto de ley sancionado.

En este marco, se advierte que la iniciativa legislativa autoriza al Poder Ejecutivo a disponer gratuitamente de un bien que no le pertenece, configurando un vicio sustancial de juridicidad, al vulnerar el régimen legal de los entes autárquicos y el derecho de propiedad del organismo portuario.

Asimismo, la Dirección Provincial de Puertos ha destacado que el inmueble en cuestión reviste carácter estratégico para la planificación portuaria, logística y de servicios asociados, tanto en su utilización actual como potencial, por lo que su cesión gratuita a un tercero



“2025-60º Aniversario de la Resolución 2065(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

...Vallano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

comprometería la capacidad del Estado Provincial de definir y ejecutar políticas públicas en materia portuaria, limitando decisiones futuras de interés público.

A ello se suma que el proyecto de ley carece de antecedentes técnicos y administrativos esenciales, tales como estudios de planificación territorial, informes dominiales concluyentes, análisis de impacto urbano y vial, y constancias que acrediten un interés público provincial concreto y actual que justifique el desprendimiento del patrimonio de un ente autárquico.

Se ha observado, además, que los Anexos I y II del proyecto contienen polígonos y coordenadas de carácter estimativo, quedando su delimitación definitiva supeditada a una mensura posterior, lo cual introduce un grado de indeterminación incompatible con los principios de certeza jurídica y determinación del objeto que deben regir todo acto de disposición de bienes estatales.

Asimismo, el proyecto no contempla mecanismos de reversión, condiciones resolutorias ni salvaguardas patrimoniales, que aseguren el efectivo cumplimiento del destino público invocado ni resguarden los intereses del organismo titular del dominio ante un eventual incumplimiento.

Es importante señalar que la Ley Provincial N° 1015 –Régimen General de Contrataciones y Gestión de Bienes del Estado– establece en su artículo 67 que, como presupuesto ineludible para disponer de bienes inmuebles del Estado que se encuentren en desuso, debe mediar previamente la correspondiente declaración de desuso efectuada por el Ministerio de Economía, como autoridad competente en materia patrimonial.

En el caso bajo análisis, no surge de las actuaciones administrativas la existencia de declaración alguna de desuso del inmueble involucrado, ni la intervención previa del Ministerio de Economía, extremo que resulta exigible con carácter previo a cualquier acto de disposición, cesión o transferencia de bienes inmuebles del Estado.

A su vez, el Decreto Provincial N° 1505/02, en su artículo 47, dispone que el Ministerio de Economía debe intervenir en todos los proyectos de decreto y de ley que impliquen adquirir, recibir en donación, ceder, transferir o vender bienes inmuebles del Estado Provincial, intervención que tampoco se verifica en el proyecto de ley sancionado.

Dicha omisión configura un vicio procedural sustancial, por cuanto se prescindió de la actuación del órgano legalmente competente para evaluar el impacto patrimonial de la medida, reforzando así la inviabilidad jurídica del proyecto bajo examen.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el núcleo esencial del proyecto de ley se encuentra constituido por la autorización para disponer sin cargo de un bien perteneciente al patrimonio exclusivo de la Dirección Provincial de Puertos, sin desafectación previa ni respaldo técnico suficiente, lo que torna jurídicamente inviable una promulgación parcial, por carecer el resto del articulado de autonomía normativa y operatividad propia.

Por todo lo expuesto, y conforme lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial, esta Secretaría Legal y Administrativa estima jurídicamente procedente y



"2025-60º Aniversario de la Resolución 2065(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

administrativamente aconsejable el ejercicio del voto total del Proyecto de Ley sancionado en fecha 15 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que una eventual iniciativa futura pueda canalizarse mediante un procedimiento adecuado, con intervención previa del organismo titular del dominio y acreditación suficiente del interés público comprometido.

Tamara Y. Albarracín
Secretaría Legal y Administrativa
M.J.G.-

*Esta información se encuentra
guardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

*Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despachos
Control y Registro - S.I.C.*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ALBARRACIN TAMARA Yael
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
06/01/2026 09:48



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Cde. Nota N° MJG-N-492-2026

Ushuaia, 06 de enero de 2025

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría de Coordinación Legal (S.L.G.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: “*Solicita voto total del proyecto de ley sancionado el 15 de diciembre de 2025 Dirección Provincial de Puertos*”, a efectos de tomar intervención en el proyecto de acto adunado a documento 5.

Mediante el mismo, se propicia vetar totalmente el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2026, mediante el cual se autoriza la cesión sin cargo del dominio de dos sectores interiores del inmueble identificado catastralmente como Sección A – Macizo 79 – Parcela 2c, a favor de la Municipalidad de Ushuaia (v. artículo 1º).

Asimismo, se devolverían a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial (v. el artículo 2º).

El artículo 3º, es de forma.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): “*Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)” (conf. Dictámenes PTN 234:565).

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: “*La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)*” (conf. Dictámenes PTN 240:196).

Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

II- ANÁLISIS:

Cabe referir que por medio del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, se habría autorizado al Poder Ejecutivo a la cesión sin cargo del dominio de dos sectores interiores del inmueble identificado catastralmente como Sección A – Macizo 79 – Parcela 2c, a favor de la Municipalidad de Ushuaia, con destino a la vía pública (según surge de los antecedentes e informes obrantes en autos).

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

*Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Fecho lo que antecede, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de la Secretaría Legal y Administrativa de esa dependencia, quien hizo lo propio a través del INFORME LEGAL S.L.yA. (M.J.G) N° 03/26 de fecha 05/01/2026.

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre el fondo del asunto indicado que: “(...) Es importante señalar que la Ley Provincial N° 1015 –Régimen General de Contrataciones y Gestión de Bienes del Estado– establece en su artículo 67 que, como presupuesto ineludible para disponer de bienes inmuebles del Estado que se encuentren en desuso, debe mediar previamente la correspondiente declaración de desuso efectuada por el Ministerio de Economía, como autoridad competente en materia patrimonial.

En el caso bajo análisis, no surge de las actuaciones administrativas la existencia de declaración alguna de desuso del inmueble involucrado, ni la intervención previa del Ministerio de Economía, extremo que resulta exigible con carácter previo a cualquier acto de disposición, cesión o transferencia de bienes inmuebles del Estado.

A su vez, el Decreto Provincial N° 1505/02, en su artículo 47, dispone que el Ministerio de Economía debe intervenir en todos los proyectos de decreto y de ley que impliquen adquirir, recibir en donación, ceder, transferir o vender bienes inmuebles del Estado Provincial, intervención que tampoco se verifica en el proyecto de ley sancionado.

Dicha omisión configura un vicio procedural sustancial, por cuanto se prescindió de la actuación del órgano legalmente competente para evaluar el impacto patrimonial de la medida, reforzando así la inviabilidad jurídica del proyecto bajo examen (...)” (sic.).

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra
esguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

De ese modo, concluyó: “(...) que el núcleo esencial del proyecto de ley se encuentra constituido por la autorización para disponer sin cargo de un bien perteneciente al patrimonio exclusivo de la Dirección Provincial de Puertos, sin desafectación previa ni respaldo técnico suficiente, lo que torna jurídicamente inviable una promulgación parcial, por carecer el resto del articulado de autonomía normativa y operatividad propia (...)” (sic.); Recomendando el ejercicio del veto total que posee el Poder ejecutivo en los términos de los artículo 109 y 110 de la Constitución provincial.

Atento a las funciones y misiones de ese órgano asesor, con competencia primaria en la materia, se entiende que ese servicio jurídico sería la autoridad técnica jurídica para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su “(...) mayor inmediación tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones”¹.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

Respecto a las cuestiones de técnicas, que darían sustento a la medida propuesta, cabe referir que luce la oficiosidad del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos (en adelante DPP), quien hizo lo propio a través de la Nota N° 0003/2026 Letra: D.P.P. de fecha 05/01/2026, a través de la cual dio cuenta de las razones que

¹ Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

resultarían propicias para que el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades, proceda a realizar el veto total de la medida *sub-examine*.

En ese estado de cosas, manifestó: “(...) la ley aquí sancionada avanza sobre un bien de titularidad de un ente con autonomía funcional, administrativa y patrimonial, prescindiendo de la voluntad del órgano legalmente competente para disponer del mismo y sin mediar procedimiento previo alguno que habilite si desafectación, transferencia o cesión, lo cual configura una afectación directa al régimen jurídico de la autarquía, al principio de legalidad y a la garantía constitucional de propiedad.

La Legislatura provincial carece de facultades para disponer unilateralmente de bienes pertenecientes a entes autárquicos, máxime cuando dichos bienes se encuentran afectados a fines específicos de interés público, vinculados al funcionamiento del sistema portuario provincial – artículos 1, 2, 3 y 6 Ley Provincial 69, sin la intervención del ente titular y la previa justificación de necesidad, utilidad pública o compensación patrimonial (...)” (sic.).

En ese estado de cosas, cabe destacar que el titular de ese Ente resulta competente para emitir opinión al respecto, habida cuenta que la DPP, fue creada mediante la Ley Provincial N° 69 y sus modificatorias, erigiéndola como una entidad autárquica que regula y desarrolla la actividad portuaria en la Provincia, incluyendo la planificación, el fomento del turismo, la industria y el comercio en puertos marítimos, fluviales y lacustres, con facultades para actuar judicialmente y gestionar recursos propios (confr. artículo 1°).

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación que en el desenvolvimiento del engranaje del sector público, es posible distinguir entre una administración central conformada por un conjunto de entes

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

carentes de personalidad jurídica, organizada bajo la órbita del Poder Ejecutivo; y una administración descentralizada, con entes con personalidad jurídica propia y en consecuencia no subordinados, jerárquicamente, al poder central².

En términos de la PTN “(...) La autarquía es la más clásica de las formas de descentralización administrativa, que implica el desprendimiento de una actividad del Estado al tronco común y, para atenderla, se constituye una entidad separada, con ley, autoridades, poderes y responsabilidad propias, pero unidas, sin embargo a la Administración central, por vínculos más o menos fuertes, directos o indirectos, por lo que el Estado es responsable y beneficiario final de todo lo que se realiza. Es por tal motivo, que las entidades autárquicas se encuentran sujetas a las políticas generales que, en materia de administración, dicte el Presidente de la Nación, habida cuenta que la descentralización que implica la creación de una entidad autárquica es -junto con la centralización- una de las formas de hacer efectiva la actividad de la Administración Pública (...)”³.

En función de lo expuesto supra, esta Superintendencia estima que atento las intervenciones glosadas no existirían óbice legal a la medida propuesta, considerando procedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por las carteras preopinante, en función que aquellos detentan competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra

² Alfredo Silverio GUZMÁN, Autarquía y descentralización, pág. 755.

³ Dictamen PTN 249:700.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro S.L.G



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia⁴.

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

“Promulgación

Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.

Insistencia

Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de voto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

Promulgación parcial

Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable

⁴Dictámenes 281:57

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes”.

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2º de la Constitución Provincial, la cual establece: “*concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas*” (el subrayado me pertenece).

Con relación al aspecto temporal, cabe referir que de las actuaciones se habrían puesto en conocimiento al Poder Ejecutivo en fecha 15/12/2025, dicho plazo conforme lo dispone el artículo 211 de la Constitución Provincial, deben computarse como hábiles administrativos.

En función de ello, el plazo de diez (10) días que establece el artículo 110 del plexo legal citado, se encuentra vigente a los efectos que aquél ejerza sus potestades constitucionales.

III- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, merecería observaciones, y correspondería el voto total, según el texto propuesto por la Secretaría Legal y Administrativa dependiente de ese ministerio.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; con observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

No obstante, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y Word.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.C.L N° 1/2026

d.m

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ARROYO MARIANGELES
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIA Secretaria de Coordinación Legal
06/01/2026 12:56



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a la cesión sin cargo, del dominio de dos (2) sectores localizados al interior del inmueble identificado catastralmente como Sección A-Macizo 79-Parcela 2c, a la Municipalidad de Ushuaia, para ser afectado a la vía pública, de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente ley.

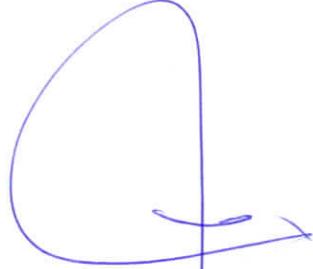
Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la mensura, subdivisión y fraccionamiento del inmueble citado en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 3º.- Cumplido el artículo 2º, autorízase a la Escribanía General de Gobierno a realizar las pertinentes escrituras traslativas de dominio sobre el inmueble objeto de esta ley, de acuerdo al artículo 1º de la presente.

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



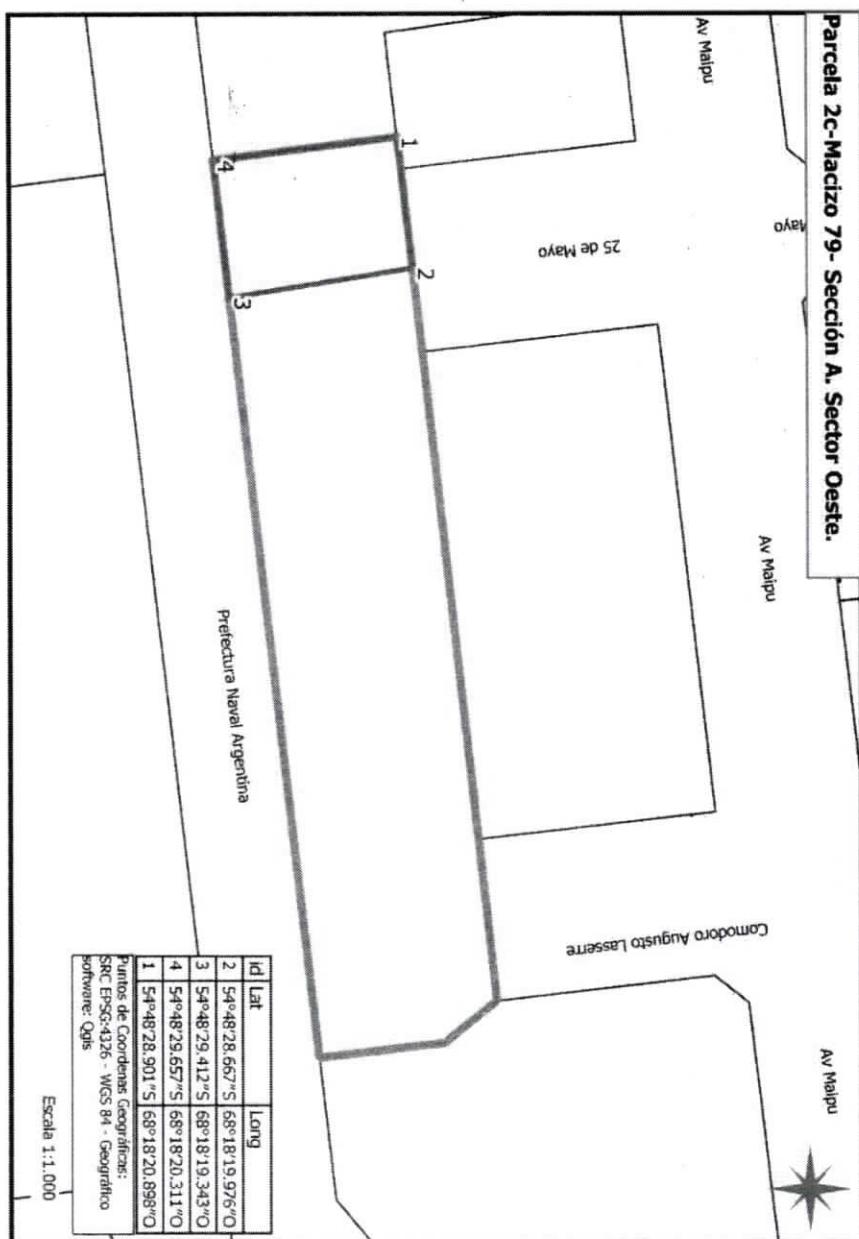
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Los polígonos y coordenadas detalladas en la presente ley y anexo son estimados, los cuales deberán ajustarse con una mensura, subdivisión y unificación



[Large blue ink signature]



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Los polígonos y coordenadas detalladas en la presente ley y anexo son estimados, los cuales deberán ajustarse con una mensura,

